

20 ABR 2015



Página 1  
RAM 124/15

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Nº.- 124/15**

**Sucre, 13 de abril de 2015**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 832/14 de 15 de diciembre de 2014, el H. Concejo Municipal, AUTORIZÓ la transferencia a título gratuito a la Federación de la Prensa de Chuquisaca, de un terreno con una superficie útil de 300,00 m<sup>2</sup> (trescientos metros cuadrados), ubicado en el Área de Equipamiento dentro del Proyecto de Estructuración Vial y Asignación de Uso de Suelo de la Quebrada de Asnahuayco, Tramo Pasaje 6 de Agosto, intersección con la Quebrada Quirpinchaca de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, según informe técnico realizado por el Órgano Ejecutivo.

Que, en Sesión Plenaria de 13 de abril de 2015, el Concejal Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, informó que en la ciudad de La Paz, se tramita la transferencia de un lote de terreno en favor de la Federación de la Prensa de Chuquisaca, emergente de la Resolución Nº 832/14, sin embargo, hizo conocer la información recibida de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, señalando que existen dificultades en su tratamiento, por haber autorizado a título gratuito, en ese sentido, solicitó la modificación de la palabra gratuito por oneroso de la referida Resolución, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado reconsiderar y MODIFICAR el art. 1º de la Resolución Autonómica Municipal Nº 832/14 de 15 de diciembre de 2014, con relación a la palabra "gratuito" por ONEROSO, con la finalidad de viabilizar la transferencia solicitada, en favor de la Federación de la Prensa de Chuquisaca, en lo demás se mantiene incólume la referida Resolución.

Que, de acuerdo al numeral 21) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal... (sic).

Que, en sujeción al art. 158 – I numeral 13) de la Constitución Política del Estado, es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional: Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1º** Reconsiderar y MODIFICAR el art. 1º de la Resolución Autonómica Municipal N° 832/14 de 15 de diciembre de 2014, con relación a la palabra "gratuito" por ONEROSO, quedando redactada con el siguiente texto:

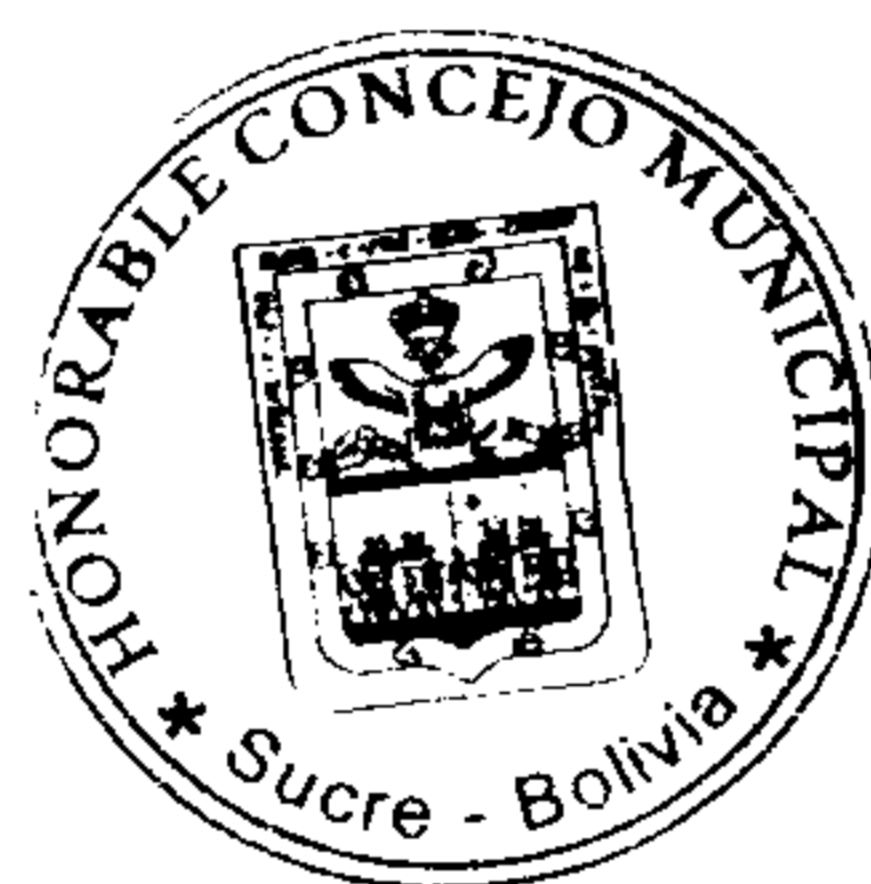
**AUTORIZAR** la transferencia a título oneroso a la Federación de la Prensa de Chuquisaca, de un terreno con una superficie útil de 300,00 m<sup>2</sup> (trescientos metros cuadrados), ubicado en el Área de Equipamiento dentro del Proyecto de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo de la Quebrada de Asnahuyco, Tramo Pasaje 6 de Agosto, intersección con la Quebrada Quirpinchaca de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; en lo demás se mantiene incólume la Resolución N° 832/14.

**Artículo 2º** INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remitir a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, la presente Resolución, para continuar con los trámites que correspondan.

**Artículo 3º** La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

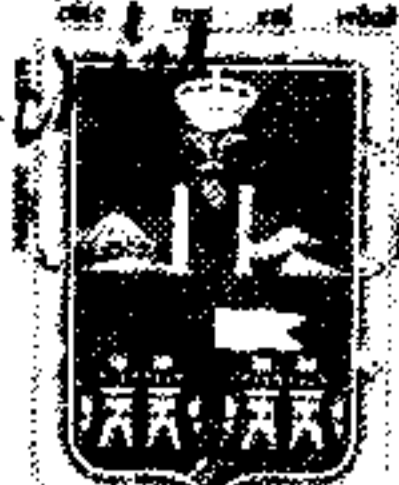
**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Lic. Verónica Berrios Vergara  
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

20 ABR 2015



Página 1  
RAM 123 /15

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Nº.- 123/15**

**Sucre, 13 de abril de 2015**

*C-2092*

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la Nota Cite: Despacho N° 0315/15 de fecha 27 de marzo de 2015 suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés R. Torres Chive con relación a la Hoja de Ruta N° CDE2-12, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, remitiendo y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante el **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONÍA DELEGACIÓN SUCRE"** para los fines establecidos en el art. 16 núm. 7 de la Ley N° 482 "Gobiernos Autónomos Municipales".

Que, las partes integrantes del Convenio Marco Interinstitucional son:

**1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé con C.I. 1058702 Ch., en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, por Resolución del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 23/12, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.

**2. LA FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN SUCRE**, con Personalidad Jurídica de la Institución reconocida por el Estado mediante Resolución Prefectural N° 182/2007 de 18 de junio del 2007 asimismo acredita el Testimonio de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de la Fundación AMAZONÍA, Resolución Administrativa Gubernamental N° 88/2014 que autoriza la Modificación de la Razón Social de la Personalidad Jurídica denominada Fundación AMAZONÍA- Delegación Sucre, representada legalmente por la Ing. María Teresa Dalenz Zapata, mayor de edad vecina de esta, con cédula de identidad N° 2722536 Or., Asimismo, mediante **Testimonio de Poder N° 1320/2009 y PODER ESPECIAL N° 891 de fecha 8 de Abril de 2015, Ante el Notario ALBERTO RAMÓN HERRÁN NAVASA del Ilustre Colegio de las Islas Baleares - España otorgado por la "Fundación Amazonía"** en favor de la Sra. MARÍA TERESA DALENZ ZAPATA que en adelante y para fines del presente convenio se denominará **LA FUNDACIÓN**.

Que, el Objeto y Alcances del Convenio es que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre financie y proporcione la alimentación a 126 niños, niñas y adolescentes trabajadores de la calle de los Hogares Mallorca y MiskyWasi, comprendidos entre las edades de 6 a 18 años quienes recibirán la atención acorde a su edad, a través de un equipo multidisciplinario con el que cuentan estos Hogares, de acuerdo a la nómina de beneficiarios que se encuentran detallados en el Anexo I y que forma parte indisoluble del presente Convenio. Asimismo la Fundación Amazonía - Delegación Sucre brindará los servicios de salud, educación y formación técnica manual como alternativa de desarrollo humano integral que les permitan adquirir las herramientas para mejorar su calidad de vida.

Que, mediante Informe Técnico 04/2015 emitido por la Lic. Mirian Vargas Poopé en su condición de **PROFESIONAL ADMINISTRATIVA GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S.** recomienda la pertinencia de la firma del Convenio y la asignación de presupuesto a este Convenio de cooperación ya que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no puede ser indiferente a la atención y a la seguridad alimentaria que presta la Fundación Amazonía en favor 126 de niños, niñas y adolescentes.

Que, mediante Informe Legal de la Dirección de Gestión Social N° 06/2014 emitida por la Abog. Ivana Digna Coro Sandoval en su condición **DE ASESORA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL DEL G.A.M.S.** en la parte conclusiva recomienda. "Que el Convenio será comprendido de acuerdo al monto

destinado, el mismo que está ratificado mediante el Informe Técnico por tanto, se proceda a la suscripción del Convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonia. Siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal.

Que, mediante Nota de fecha 4 de febrero de 2015 de D.G.S Cite N° 59/15 dirigida al Lic. Fabricio Bracamonte **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL a.i. del G.A.M.S.** suscrita por la Lic. Cristina Bejarano **DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL**, hace conocer que esa Dirección a realizado Convenios de Cooperación Interinstitucional con la Fundación Amazonía-Delegación Sucre en los hogares MiskyWuasi y Mallorca, pretendiéndose dar continuidad a la ayuda social mediante Convenio Interinstitucional, para tal objetivo remite la documentación respectiva para la firma del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERISNTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONÍA DELEGACIÓN SUCRE** a fojas 257.

Que, mediante Nota de fecha 6 de febrero de 2015 dirigida a la Dra. Cristina Martínez Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del G.A.M.S remitida por la Dra. Patricia I. Campos U. **RESPONSABLE DE PALNIFICACIÓN**, solicita remitir la documentación a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL** para enmendar y uniformar las cifras señaladas en los diferentes documentos.

Que, mediante Nota de fecha 10 de febrero de 2015 D.G.S. Cite N° 69/15 dirigida a la Dra. Cristina Martínez Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del G.A.M.S suscrita por el Lic. Marcelo Bracamonte **DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL DEL G.A.M.S.** quien remite el Convenio Específico de Cooperación entre el G.A.M.S. y la Fundación Amazonía para su revisión y posterior remisión a la Dirección Jurídica del G.A.M.S. para realizar las gestiones administrativas que correspondan para la suscripción del Convenio.

Que, por Nota de fecha 11 de febrero de 2015 CITE. PLANF/S.M.D.H.S. 015/15 dirigida a la Dra. Cristina Martínez Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social remitida por la Dra. Patricia Campos Resp. **PLANIFICACIÓN S.M.D.H.S.** informa que la Dirección de Gestión Social ha procedido a realizar las correspondientes enmiendas, por lo tanto sugiere remitir el Convenio a la a instancia correspondiente, previa revisión del Área Legal.

Que, mediante Nota del S.M.D.H.S. Cite N° 106/15 de fecha 4 18 de febrero de 2015 dirigida al H. Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés R. Torres Chive remite la documentación referente al **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL G.A.M.S. Y LA FUNDACIÓN AMAZONÍA** a fojas 267 para su consideración y remisión al Concejo Municipal de Sucre.

Que, mediante Nota de fecha 27 de marzo de 2015 CITE. Despacho N° 0315/15 remitida al Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, presidente del Honorable Concejo Municipal, suscrita por el Arq. Moisés Torres Chivé Alcalde Municipal de Sucre, quien remite el **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INSTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONIA**, una vez subsanadas las observaciones realizadas, para el cumplimiento del Art. 16 Numeral 7 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, las obligaciones y responsabilidades para ambas partes están señaladas en la Cláusula CUARTA DEL **CONVENIO** de acuerdo al siguiente detalle:

## 1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

A través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Gestión Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asume los siguientes compromisos.



- a) Dar cumplimiento integral al contenido del presente convenio.
- b) Garantizar la seguridad alimentaria de estos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de riesgo y asisten a estos centros.
- c) Supervisar y realizar el seguimiento a la alimentación a niños, niñas y adolescentes, objeto del presente convenio.
- d) Realizar seguimiento y velar por el cuidado, seguridad, protección y el buen trato por parte de La Fundación a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la prestación del Servicio.
- e) Realizar la supervisión y seguimiento de las actividades programadas y de los resultados alcanzados.
- f) Realizar reuniones trimestrales de coordinación con la FUNDACIÓN para evaluar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio y efectuar los ajustes que sean necesarios.
- g) Dotar de alimentos secos, carnes, lácteos y frutas a La Fundación Amazonía-Delegación Sucre en beneficio de los niños, niñas y adolescentes que asisten a los hogares Mallorca y MiskyWasi, debiendo enmarcarse para la adquisición de los alimentos estrictamente al Decreto Supremo 181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios) de acuerdo al Anexo II que forma parte indisoluble del presente Convenio Interinstitucional.

Los recursos a ser utilizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la prestación del Servicio son de carácter público, su administración estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sujeta a las regulaciones y previsiones contenidas en la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 (Administración y Control Gubernamental) y demás normativa reglamentaria que sea aplicable, aclarando que no se realizará ninguna transferencia de recursos económicos en efectivo a LA FUNDACIÓN.

## 2.- FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN SUCRE:

- a) Garantizar la prestación y ejecución del Servicio en los Centros de los Hogares Mallorca y MiskyWasi constituidos para el efecto dentro del Municipio de Sucre, conforme a las normas y procedimientos técnicos definidos.
- b) Ofrecer como contra parte, la infraestructura, equipamiento, recursos humanos, servicios básicos, atención médica, educación y compra de verduras para el cumplimiento de sus objetivos de los hogares Mallorca y MiskyWasi.
- c) Brindar servicios de apoyo (pedagógico y técnico manual), para que los niños, niñas y adolescentes de los diferentes hogares disfuncionales y trabajadores de la calles puedan ser insertados a la sociedad.

## OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNDACIÓN.-

Se encuentran descritas en la Cláusula Quinta del Convenio según el siguiente detalle:

Disponer la correcta administración de los recursos financieros, humanos y materiales necesarias para la Prestación del Servicio en los Hogares.

Garantizar los recursos financieros para la operación del Servicio de acuerdo a normas de calidad de atención de los Hogares Mallorca y MiskyWasi.

Mantener registros archivos, kardex que permitan en todo momento identificar las fuentes y usos de alimentos del objeto del convenio de forma distinta de otros recursos.

Proporcionar información técnica, semestral y anual de las actividades de los Programas y la medición de calidad del Servicio prestado.

Coordinar con otros sectores e instituciones la adecuada ejecución del convenio.

**OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN SUCRE.-** Prescritas en la Cláusula Sexta.

Aportar los recursos de acuerdo al presupuesto general conforme se especifica en la siguiente tabla de aportes:

	<b>CONTRAPARTE LOCAL</b>	<b>CONTRAPARTE FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN SUCRE</b>
Gastos Operativos Gestión 2015	Aporte Financiero	Aporte Financiero
	Gobierno Autónomo Municipal de Sucre	Fundación Amazonia-Delegación Sucre
	Bs. 400.000,00 (Cuatrocientos mil 00/100 Bolivianos)	Bs. 347.465,80 (Trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco 80/100 Bolivianos)

Con la contraparte anteriormente indicada el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizará la compra de alimentos (de acuerdo al Anexo II) el mismo que forma parte integrante e indisoluble del presente Convenio, aporte que se realizará conforme a la normativa en actual vigencia, en materia regulatoria administrativa enmarcada en el Decreto Supremo 181 NB-SABS.

Que, la vigencia del presente Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Amazonía-Delegación Sucre tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, computable a partir de la suscripción del presente Convenio.

Su modificación, renovación procederá previo acuerdo de partes, de acuerdo a Informe Técnico respectivo, mediante la Adenda correspondiente.

Que, la cláusula novena está referida a la Resolución, del convenio indica que:  
Serán causales de resolución del presente convenio, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o responsabilidades y adulteración de los documentos, instrumentos técnicos de registros económicos en el aporte tanto del Municipio como de La Fundación. Asimismo a solicitud de cualquiera de las partes previa comunicación escrita y debidamente justificada con un plazo de 30 días de antelación.

Que, para efectos legales se señala los domicilios procesales de las partes:

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en Plaza 25 de Mayo N° 1, de la ciudad de Sucre.  
**LA FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN SUCRE**, en sus oficinas situadas en calles Bolívar N° 730.

Que, el objeto del Convenio se encuentra avalado por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus siguientes artículos.

Que, el Art. 302 numeral 35) de la Constitución Política del Estado señala como competencias exclusivas del Gobierno Municipal, el de suscribir "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; norma concordante con el Art. 112 párrafo II de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, el Art.16°, "Toda persona tiene derecho al agua y la alimentación" el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y eficiente para la población.

Que, el Art. 17°, "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos sus niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral, e intercultural sin discriminación.

Que, el Art. 58°, "Se considera niño, niña y adolescente toda persona menor de edad , son titulares de estos derechos reconocidos en la Constitución con límites establecidos en esta y los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo a su identidad étnica sociocultural de género y generacional y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que, el Art. 59°, "Párrafo I "Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral".

Que, el Art. 60° "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia la prioridad de la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración justa y pronta oportuna con asistencia de personal especializado".

Que, el Art. 299° "Parágrafo II, numeral 2 Gestión del Sistema de Salud y Educación, indica entre otras competencias se ejercerá de forma concurrente por el nivel Central de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas".

Que, el Art. 302 Parágrafo I, numeral 39, "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

Que, el **Código del Niño, niña y Adolescente Ley 548**, está referido en el **ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS)**.

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

**ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS)**. Son principios de este Código:

**Desarrollo Integral**. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;

**ARTÍCULO 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO)**.

"Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición..."II.

**Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"- Ley 031**

Art. 112 numeral II Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, **municipales** e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

**Ley de Gobiernos Autónomos Municipales - Ley 482**

Que, el Art. 16, Numeral 7) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece como una de sus atribuciones del Concejo Municipal la de aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Asimismo el Art. 26°. (Atribuciones del Alcalde) en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

**Ley Municipal Autónoma N° 24/14 "Ley de Contrato y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"**.

Que, el **Art. 17 (Clases de Convenios)** Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco



Son convenio en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de las relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos completos.

#### b) Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en audiencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Que, el art. 23 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/2014 "Contratos y Convenios" establece: "que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

#### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

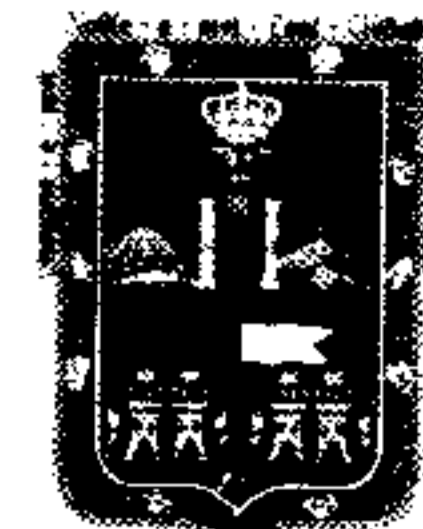
#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º APROBAR** la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN SUCRE**, legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé en su condición de Alcalde Municipal, y por otra parte la **FUNDACIÓN "AMAZONIA-DELEGACIÓN SUCRE"** representada legalmente por la Ing. María Teresa Dalenz Zapata, con el objeto de que ambas instituciones de manera mancomunada financien la alimentación para mejorar la calidad de vida de 126 niños, niñas y adolescentes trabajadores de la calle de la ciudad de Sucre, que se hallan en situación de riesgo social comprendidos en las edades de 6 a 18 años, mismos que se encuentran en los Hogares Mallorca y MiskyWasi, y que recibirán la atención acorde a sus edades a través del equipo multidisciplinario que cuentan los Hogares.

Siendo las obligaciones de carácter financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre el aportar los recursos de acuerdo al presupuesto general de Gastos operativos Gestión 2015 por el monto de **Bs. 400.000.00 (BOLIVIANOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100)**, conforme se estipula en el **REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GASTOS**, con **Preventivo 00425** de fecha 16 de enero 2015 para la compra de alimentos, aporte que se realizará de acuerdo a la normativa vigente, en materia regulatoria administrativa de acuerdo al Decreto Supremo 181 NB-SABS.

En contraparte la **FUNDACIÓN AMAZONÍA-DELEGACIÓN SUCRE**, cuyo aporte financiero es de **Bs. 347.465.80 (BOLIVIANOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 80/100)**.





**Artículo 2º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio Específico.

**Artículo 3º RECOMENDAR** a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**Artículo 4º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

  
Abog. Antonib German Gutierrez Gantier  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Lic. Veronica Berrios Vergara  
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.